



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA – SANTANDER**  
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
EMAIL: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LEVANTA SANCIÓN INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO  
RADICADO: 680014003003-2020-00165-02  
ACCIONANTE: FREDY RAMON DAZA VILLERO C.C. 19.673.975  
Correo: [freddycamilo.13@hotmail.com](mailto:freddycamilo.13@hotmail.com)  
ACCIONADO: LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO  
Representante Legal para Efectos Judiciales del AFP COLFONDOS S.A  
Correo: [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co) y [tutelas@colfondos.com.co](mailto:tutelas@colfondos.com.co)  
JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ  
Presidente y Representante Legal del AFP COLFONDOS S.A.  
Correo: [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co) y [tutelas@colfondos.com.co](mailto:tutelas@colfondos.com.co)

Al Despacho del Señor para resolver el escrito que antecede que allega la entidad AFP COLFONDOS, en la que informa que el dictamen de la pérdida de la capacidad laboral del Señor Fredy Ramon Daza Villero, se encuentra en curso ante esa administradora en términos legales para la de definición pensional.  
Bucaramanga, 15 de febrero de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado general de la AFP COLFONDOS, en el escrito que antecede, respecto al cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho y que dio origen al incidente de desacato que nos ocupa; en la que se encuentra probado que la orden emitida en el fallo de fecha 15 de mayo de 2020, en el sentido de que con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, se determinó la pérdida de capacidad laboral de Señor FREDY RAMON DAZA VILLERO y que a su vez radico solicitud formal de definición pensional por invalidez, el 1 de febrero de 2020, la cual se encuentra en curso ante la entidad accionada, tal y como se visualiza en la imagen,

Con más del 80% para continuar con el trámite de su solicitud de pensión de invalidez.  
(adjunto soporte)

Tercero: El señor Fredy Ramon Daza, frente al dictamen, radicó solicitud formal de definición pensional por invalidez, el 01 de febrero de 2021, la cual se encuentra actualmente en curso ante esta administradora, en términos legales para la definición pensional.

Los espacios marcados con el asterisco (\*) son de carácter obligatorio; los demás, son opcionales.

Dirección Actual\* Cra 220 #2-16 Sr la independencia  
Ciudad - Departamentos\* Bucaramanga - Santander  
Correo electrónico\* freddyramon13@hotmail.com  
Teléfono Fijo\* 6333113  
Teléfono Celular\* 310 200 2930  
EPS Actual\* Familia más  
Caja de Compensación  
Banco: Guacajá  
Tipo de Cuenta: ahorro  
Número de Cuenta: 070 - 754 239 - 49

(Adjunto solicitud de pensión de invalidez y subsidiaria devolución de saldos)

Cuarto: De lo referido se evidencia cumplimiento a fallo de tutela con calificación de pérdida de capacidad laboral en firme y trámite de definición pensional en curso.

Argumento Jurídico

Así las cosas y atendiendo a que los hechos que motivaron el accionar del incidentante fueron superados, dado que se está realizado la gestión administrativa dentro de los términos legales en los que la pérdida de la capacidad laboral se encuentra en firme y en trámite la definición pensional del Señor DAZA VILLERO, por tanto el Despacho con apego a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-171-2009 que dice:

*“En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se*



*empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.*

Y dada la informalidad de la acción de tutela, dispondrá la cesación de los efectos de la sanción impuesta en auto de fecha **3 de noviembre de 2020**, a los Señores la Doctora LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, identificada como, C.C. 50.956.303 en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales del AFP COLFONDOS S.A, y encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela y al Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, identificado con la C.C.17.657.751 en su calidad de Presidente y Representante Legal del AFP COLFONDOS S.A, como máxima autoridad y como superior Jerárquico de la antes mencionada, decisión que fue confirmada por el Juzgado **Doce** Civil del Circuito de la Ciudad, mediante proveído del **13 de noviembre de 2020**, pues ante el cumplimiento del fallo de tutela proferido el **15 de Mayo de 2020**, por parte de la accionada AFP COLFONDOS S.A, la multa impuesta perdió su finalidad<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN de los efectos de la multa impuesta en auto de fecha **3 de noviembre de 2020**, a los Señores la Doctora LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, identificada como, C.C. 50.956.303 en calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales del AFP COLFONDOS S.A, y encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela y al Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, identificado con la C.C.17.657.751 en su calidad de Presidente y Representante Legal del AFP COLFONDOS S.A, como máxima autoridad y como superior Jerárquico de la antes mencionada, decisión que fue confirmada por el Juzgado **Doce** Civil del Circuito de la Ciudad, mediante proveído del **15 de julio de 2020**, por las razones esgrimidas líneas atrás, dentro del presente incidente de desacato de tutela.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría infórmese del contenido de esta decisión, por el medio más expedito, a las partes de este incidente y a la entidad que se le comunicó la sanción impuesta.

TERCERO: No hay lugar a librar oficios al Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, teniendo en cuenta que no se le comunicó la sanción impuesta.

---

<sup>1</sup> Ver providencia SENTENCIA TUTELA DE 1 INSTANCIA # 019 del 20 de marzo de 2013 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL- FAMILIA, MP. DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

*“Así las cosas, atendiendo a la finalidad del incidente de desacato, que fue cumplida, tardíamente eso sí, por la aquí accionante, que no es otra que la de garantizar la efectividad de la protección de los derechos fundamentales proferidas por el juez de tutela, para la Sala la consecuencia lógica de tal cumplimiento es que se levanten las sanciones, tanto la de arresto –que, como se tiene sentado puede levantarse aún en firme la sanción<sup>2</sup>- como la de multa, pues ambas pierden su finalidad, aun cuando su destino sea diverso.*

*En ese orden de ideas, debió la juez accionada al momento de ordenar la cesación de los efectos del arresto ordenado en contra de la aquí accionante hacer lo propio con los de la multa, pues al no hacerlo mantuvo una sanción desproporcionada a quien, finalmente, dio cumplimiento a una orden de tutela”.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA – SANTANDER**  
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
EMAIL: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Obbe7924c59bdebe314a7634b866622a6651a67f6eba1f60c85404b70568ea  
f1**

Documento generado en 15/02/2021 08:23:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**